



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 10 de octubre de 2017

OFICIO N° 326-2017-EF/68.01

Señora

CARLA ISABEL CAMERO JORDÁN

Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social

Banco de Crédito del Perú

Calle Centenario N° 156 Urb. Las Laderas de Melgarejo – La Molina - Lima

Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta sobre la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y Directivas Internas de los Gobiernos Sub Nacionales en Obras por Impuestos.

Referencia : Carta S/N - BCP (HR N° E-174641-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General sobre la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y Directivas Internas de los Gobierno Sub Nacionales en la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.



Al respecto; debemos indicar que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede señalar qué acciones específicas deben realizar la Empresa Privada o la Entidad Pública para cumplir con lo señalado en un determinado caso en particular.

En relación a sus consultas, señalamos lo siguiente:

- 1. Si corresponde o no, la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado para aquellos proyectos en Fase de Ejecución con firma de Convenio entre los años 2013 – 2016, los cuales no cuentan con la Resolución de Liquidación de Obra.**

El artículo 15¹ de la Ley 29230, establece que el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En tanto la etapa de liquidación siga vigente (aún en trámite), la aplicación de la nueva normativa es inmediata, en concordancia con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú².

- 2. En caso que, el Gobierno Regional o Local, cuente con Directivas Internas que regulan sus procesos de obras públicas. ¿Estas Directivas pueden aplicarse para**

¹ Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1250, publicado el 30 noviembre 2016.

² Artículo 103 de la Constitución Política del Perú: "[...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; [...]"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

los proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, solicitando requisitos, aplicando plazos y procedimientos establecidos en las mismas? Por ejemplo, para el procedimiento de liquidación de obra, requerir información como actas de entrega de terreno (en original), acta de recepción (en original), constancia de no adeudo emitida por el Ministerio de Trabajo o Dirigente de la zona, entre otros.

Los procedimientos, plazos y requerimientos en las diferentes fases de la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, están establecidos en la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos), su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Para el tema de la liquidación, se establece que es la empresa privada la que debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen; en esta medida la liquidación de obra debe contener las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, las penalidades, entre otros conceptos vinculados directamente a la ejecución de la obra.

Solicitar otro tipo de documentación no vinculada a la ejecución de la obra, para sustentar la liquidación de la misma, iría en contra de los principios de enfoque de gestión por resultados³, eficiencia y eficacia establecidos en el reglamento de Obras por Impuestos.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla al correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

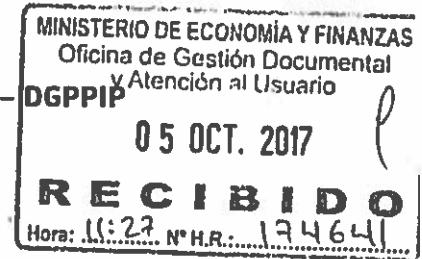
CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

cgg/jml/mml/CCP

³ *Enfoque de gestión por resultados: En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, [...]*

Lima, 04 de octubre de 2017

Señores:
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente. –



Atención: Camilo Nicanor Carrillo Purín
Director General de Políticas de Promoción de la Inversión
Privada

Asunto: Consulta en relación con la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y Directivas Internas de los Gobiernos Sub Nacionales para proyectos de Obras por Impuestos.

De nuestra especial consideración:

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con RUC N° 20100047218; y domicilio en calle Centenario N° 156, Urbanización las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, departamento de Lima; lo saludamos cordialmente y a la vez conforme al Artículo 5° del D.S N° 036 -2017 EF, Reglamento de la Ley 29230, el cual otorga a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP, facultad para canalizar las consultas o interpretaciones referidas al Mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido solicitamos tenga a bien absolver las siguientes consultas:

- 1. Si corresponde o no, la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado para aquellos proyectos en Fase de Ejecución con firma de Convenio entre los años 2013 – 2016, los cuales no cuentan con la Resolución de Liquidación de Obra.**

- 2. En caso que, el Gobierno Regional o Local, cuente con Directivas Internas que regulan sus procesos de obras públicas ¿Estas Directivas pueden aplicarse para los proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, solicitando requisitos, aplicando plazos y procedimientos establecidos en las mismas? Por ejemplo, para el procedimiento de liquidación de obra, requerir información como actas de entrega de**



terreno (en original), acta de recepción (en original), constancia de no adeudo emitida por el Ministerio de Trabajo o Dirigente de la zona, entre otros.

Cabe precisar, que el objeto del mecanismo de Obras por Impuestos es acelerar y hacer más eficiente la ejecución de proyectos de inversión pública en beneficio de la comunidad, con fundamento en los principios establecidos en el Artículo 3º del D.S N° 036-2017-EF. Asimismo, la normativa que regula el mecanismo no faculta a las Entidades Públicas la aplicación de disposiciones supletorias.

Por lo antes mencionado, solicitamos tenga a bien emitir un pronunciamiento respecto a nuestra consulta.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. I. Camero J." followed by a stylized surname.

Carla Isabel Camero J.
Sub Gerente de Proyecto de Responsabilidad Social
DNI 40965980 / MAT 530509
División Asuntos Corporativos